



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0147 del 18/04/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00067-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que el apoderado judicial demandante dentro del término concedido para subsanar presentó mensaje de datos y anexos para tal fin. Provea usted. Riofrio, abril 18 de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 0147
Demanda: Declarativa Verbal (Reivindicatoria)
Motivo: Admisión
Demandante: Andrés Mauricio Castaño Mondragón
Demandada: Luz Stella Bastidas Duque
Radicación: 2023-00067-00
Riofrio, abril 18 de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado demandante ha subsanado en debida forma los defectos advertidos en el auto inadmisorio, y como quiera que ahora la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 del C.G.P., es viable admitirla, y darle el trámite que corresponde en la instancia a razón de su cuantía <verbal sumario>; teniendo como parte pasiva a la persona que se indica como poseedora conforme a los argumentos y pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la demanda declarativa Reivindicatoria propuesta a través de apoderado judicial por ANDRES MAURICIO CASTAÑO MONDRAGON, contra LUZ STELLA BASTIDAS DUQUE. Désele el trámite verbal sumario de que tratan los artículos 390 y s.s. del CGP.

2º. De ella córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para lo cual se procederá en la forma dispuesta por el artículo 91 del C.G.P., en concordancia con los arts. 291 a 293 ibidem y la Ley 2213 de 2022.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **ABRIL 19 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **049**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4471ce40032fbe3a902c6f1a02b7c4bae81b6bec205e3dbe8958fcf84ce82ca**

Documento generado en 18/04/2023 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0146 del 18/04/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00004-00

INTERLOCUTORIO No. 0146

Demanda: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Aceptar Desistimiento

Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.

Demandados: María Nancy Marín Giraldo y otro

Radicación: 2023-00004-00

Riofrio, abril 18 de 2023

Mediante correo electrónico la apoderada demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

La institución del desistimiento aparece desarrollada en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual establece que el mismo es procedente mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Como se observa en el caso concreto se cumple a cabalidad el mencionado requisito, ya que no se ha dictado sentencia y la abogada tiene facultad para desistir, en consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, no se impondrá condena en costas por no encontrasen causadas. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, interpuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra MARIA NANCY MARIN GIRALDO y JOSE ARMANDO CIFUENTES GONZALEZ.

2º. CANCELAR el embargo y retención de sumas de dinero que los demandados, MARIA NANCY MARIN GIRALDO, C.C. No. 29.760.189 y JOSE ARMANDO CIFUENTES GONZALEZ, C.C. No. 16.276.422, tengan depositadas en cuentas corrientes, ahorros, o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco AV Villas, Banco Colpatria, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Itau, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco W S.A., Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella S.A., Banco de Occidente y Banco Coomeva; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 0012 de enero 16 de 2023. Líbrese la comunicación respectiva.

3º. ABSTENERSE de condenar en COSTAS a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **ABRIL 19 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **049**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6643ccb3298f14a73c8e7964f9326bbac79948dc2c471367c86177af993ebc69**

Documento generado en 18/04/2023 02:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>